



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Versión Pública del Contrato 40220073

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de doce páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en: firma y rúbrica de representante legal de una persona moral acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-13-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220073

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

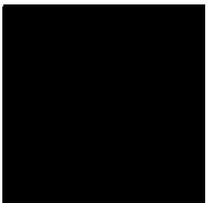
S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V. / CALLE BUGAMBILIAS NÚMERO 41, COLONIA SAN JOSÉ ITURBIDE, MUNICIPIO SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980, ESTADO DE GUANAJUATO / TELÉFONO 55-3954-8887.

FECHA DEL DOCUMENTO 04/10/2022	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: CTE090722TDA
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA QUINTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	SER	MANTTO. PREVEN. Y CORRECT. IMPERMEA. SERVICIOS INCLUIDOS IMPERMEABILIZACIÓN ALTERNO. IMPERMEABILIZACIÓN CASONA. IMPERMEABILIZACIÓN BOLIVAR. IMPERMEABILIZACIÓN JUSTICIA T.V. IMPERMEABILIZACIÓN CENDI. IMPERMEABILIZACIÓN 5 FEBRERO. IMPERMEABILIZACIÓN HUMBOLDT. IMPERMEABILIZACIÓN ALMACÉN. IMPERMEABILIZACIÓN SEDE.	370,520.34	370,520.34
20		1.000	SER	MANTTO. PREVEN. Y CORRECT. IMPERMEA. OBSERVACIONES SERVICIO DE MANTENIMIENTO (MANTTO.) PREVENTIVO (PREVEN.) Y CORRECTIVO (CORRECT.) A IMPERMEABILIZACIÓN (IMPERMEA.) DE AZOTEAS DE EDIFICIOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO: -EDIFICIO ALTERNO. -EDIFICIO CASONA. -EDIFICIO BOLÍVAR. -EDIFICIO CANAL JUSTICIA T.V. -EDIFICIO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTANCIA INFANTIL. -EDIFICIO 5 DE FEBRERO. -EDIFICIO HUMBOLDT. -ALMACÉN GENERAL. -EDIFICIO SEDE. CONFORME A LA SIGUIENTE:	176,529.66	176,529.66
						CONTINUA

Rubrica





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
 16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO.
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
 TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
 FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220073

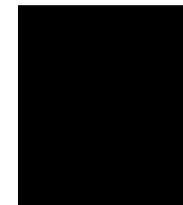
EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V. / CALLE BUGAMBILIAS NÚMERO 41, COLONIA SAN JOSÉ ITURBIDE, MUNICIPIO SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980, ESTADO DE GUANAJUATO / TELÉFONO 55-3954-8887.

FECHA DEL DOCUMENTO 04/10/2022	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: CTE090722TDA
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA QUINTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				<p>CLAVE: REC. CONCEPTO: RECTIFICACIÓN DE PENDIENTES EN AZOTEA. PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: RETIRO DEL IMPERMEABILIZANTE EXISTENTE, APLICACIÓN DE HIDRO PRIMER MARCA FESTER, DEJARLO SECAR AL TACTO, POSTERIORMENTE SE APLICARÁ UN ENTORTADO DE MEZCLA ASFÁLTICA MEDIANTE LA COMBINACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA BASE AGUA MARCA PASA, TIPO PROTECTOR LASTIC-ARENA- CEMENTO, EN PROPORCIÓN 1:5:2 CEMENTO PORTLAND (CON RESPECTO AL PESO DE LA EMULSIÓN ASFÁLTICA), ESTAS PENDIENTES DEBERÁN TENER LA INCLINACIÓN NECESARIA (UN MÍNIMO DEL 2%) EN CADA CASO Y SER PERFECTAMENTE DIRECCIONADAS HACIA LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES MÁS CERCANAS, DEJANDO SIN ENCHARCAMIENTOS ESTAS ZONAS, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE EN SU HOJA TÉCNICA.</p> <p>CLAVE: PARCH. CONCEPTO: REPEGADO Y/O PARCHEO DE LAS ÁREAS, RECORTE DEL ÁREA A SUSTITUIR, RETIRO E INSTALACIÓN DONDE ASÍ LO REQUIERA POR DESPRENDIMIENTO O POR RECTIFICACIÓN DE PENDIENTES, DE ACUERDO CON LA SUPERVISIÓN, SE APLICARÁ PRIMARIO HIDRO PRIMER MARCA FESTER. DEJÁNDOLO SECAR PARA POSTERIOR INSTALACIÓN DEL SISTEMA IMPERMEABILIZANTE COVER PLY GRANULAR DE 4.5 MM. DE ESPESOR, CON UN TRASLAPE MÍNIMO DE 10 CM, ENTRE LIENZO Y LIENZO, APLICADO POR TERMO FUSIÓN (INCLUYE EL SUMINISTRO EN EL COLOR NECESARIO), POSTERIOR A LA PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE YA MENCIONADA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE EN SU HOJA TÉCNICA.</p> <p>CLAVE: IMP. CONCEPTO: PROCEDIMIENTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA IMPERMEABILIZACIÓN. SE APLICARÁ CEMENTO LÁSTICO ELITE CEMENT MARCA</p>		
						CONTINUA

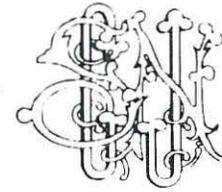




**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO.
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220073

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

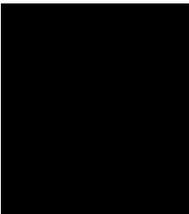
S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V. / CALLE BUGAMBILIAS NÚMERO 41, COLONIA SAN JOSÉ ITURBIDE, MUNICIPIO SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980, ESTADO DE GUANAJUATO / TELÉFONO 55-3954-8887.

FECHA DEL DOCUMENTO 04/10/2022	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: CTE090722TDA
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA QUINTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>PASA EN TODO EL PERÍMETRO DE LAS SALIDAS DE LOS DUCTOS DE AIRE ACONDICIONADO, SOPORTERÍA DE INSTALACIONES Y CUALQUIER ELEMENTO ADOSADO A LA LOSA, ES DECIR EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA IMPERMEABILIZACIÓN; EN LAS LÍNEAS DE UNIÓN DE LOS LIENZOS DEL MISMO MODO SE APLICARÁ EL MISMO MATERIAL EN FRANJAS COMO REFUERZO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS UNIONES ENTRE LAS PLACAS DEL IMPERMEABILIZANTE, COMO RENOVACIÓN DEL JUNTEO DE TRASLAPES Y ESPECIALMENTE EN LAS ÁREAS QUE SE ENCUENTREN DAÑADAS, SOBRE EL CEMENTO PLÁSTICO SE APLICARÁ UNA MANO DE ELITE ROC MARCA PASA, SIN DILUIR (EN EL COLOR NECESARIO); POSTERIORMENTE, SE REALIZARÁ LA APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO ELASTOMÉRICO TEXTURIZABLE, COMPUESTO DE FIBRAS SINTÉTICAS, RESINAS ACRÍLICAS, PIGMENTOS SELECCIONADOS, ARENAS Y DISPERSIÓN ACUOSA, ELITE ROC, MARCA PASA DEL COLOR CORRESPONDIENTE AL EXISTENTE, EL CUAL SE APLICARÁ A DOS MANOS SIN DILUIR, CON RODILLO, DEJANDO SECAR ENTRE MANO Y MANO UN LAPSO MÍNIMO DE 10 HORAS, EL MANTENIMIENTO EN REFERENCIA SE REALIZARÁ EN ÁREAS IMPERMEABILIZADAS CON SISTEMA COVER PLY DE 4.5 MM GRANULAR.</p> <p>INCLUYE: REPEGADO DE ÁREAS DONDE ASÍ LO REQUIERA, APLICANDO EL PRIMARIO Y LA TERMOFUSIÓN POSTERIOR A LA PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, EN TODOS LOS CASOS SE SEGUIRÁN LAS INDICACIONES DE LA CARTA TÉCNICA DEL FABRICANTE Y LAS INSTRUCCIONES DE LA SUPERVISIÓN.</p> <p>INCLUYE TAMBIÉN: LIMPIEZA DURANTE Y AL TÉRMINO DE LA JORNADA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN DE ÁREAS ALEDAÑAS CON PLÁSTICO Y/O PAPEL KRAFT, RETIRO DE MATERIALES DE DESECHO RESULTANTES Y SOBRESANTES A SITIO AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES LOCALES COMPETENTES Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.</p>		
						CONTINUA

Rubrica



Esta hoja forma parte del contrato simplificado 40220073

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo la "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por el Director General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción III, 46, 47, fracción III, y 86, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- I.3.- El Director General de Infraestructura Física, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 22510930S0010001, Partida Presupuestal 35101.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas del servicio requerido por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlo a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "PRESTADOR DE SERVICIOS".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes", declaran que:

- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades. El pago pactado en el presente contrato cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto señalado en la cláusula Cuarta mediante estimaciones mensuales, conforme al volumen de trabajo ejecutado, recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual acredite que fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Tercera. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10 por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importe el servicio pendiente de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrá exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$547,050.00 (Quinientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$87,528.00 (Ochenta y siete mil quinientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$634,578.00 (Seiscientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

<p>Nombre</p> <p>Francisco Cano Mendoza.</p>		<p>Fecha de formalización</p> <p>27/10/22</p>
--	--	---



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220073

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V. / CALLE BUGAMBILIAS NÚMERO 41, COLONIA SAN JOSÉ ITURBIDE, MUNICIPIO SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980, ESTADO DE GUANAJUATO / TELÉFONO 55-3954-8887.

FECHA DEL DOCUMENTO 04/10/2022	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: CTE090722TDA
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA QUINTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>EDIFICIO BOLÍVAR.</p> <p>CLAVE: IMP. BOL. 01. CONCEPTO: EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA IMPERMEABILIZACIÓN, PREVIA PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, AUTORIZADO POR LA SUPERVISIÓN, EN LAS AZOTEAS DEL EDIFICIO BOLÍVAR; EN ESTE CASO, ALREDEDOR DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO, SE APLICARÁ EN UNA FRANJA DE 2 METROS DE ANCHO CIRCUNDANTE A LA MISMA Y EN UN ÁREA QUE CUBRIRÁ EL RECORRIDO DE LOS ESCURRIMIENTOS DE LOS LÍQUIDOS USADOS POR LA MISMA, UNA TERCER MANO, COMO PREVENCIÓN AL ATAQUE DE QUÍMICOS Y DESGASTE. M2. 150.00.</p> <p>EDIFICIO ALTERNO.</p> <p>CLAVE: IMP. ALT.01. CONCEPTO: EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA IMPERMEABILIZACIÓN, PREVIA PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, AUTORIZADO POR LA SUPERVISIÓN, EN LAS AZOTEAS DEL EDIFICIO ALTERNO. M2.150.00.</p> <p>EDIFICIO CASONA</p> <p>CLAVE: IMP. CAS.01. CONCEPTO: EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA IMPERMEABILIZACIÓN, PREVIA PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, AUTORIZADO POR LA SUPERVISIÓN, EN LAS AZOTEAS DEL EDIFICIO CASONA. M2. 80.00.</p> <p>CLAVE: REC. CAS.01. CONCEPTO: EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE</p>		
						CONTINUA

Rubrica

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Quinta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes inmuebles:

- a) **Edificio Sede**, ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- b) **Edificio Alterno**, ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- c) **Edificio Bolívar**, ubicado en calle Bolívar número 30, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- d) **Edificio Casona**, ubicado en calle 16 de septiembre número 40, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- e) **Edificio Centro de Desarrollo Infantil y Estancia Infantil**, ubicado en Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
- f) **Edificio 5 de Febrero**, ubicado en calle Chimalpopoca número 112, esquina 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
- g) **Edificio Canal Justicia T.V.**, ubicado en la calle de República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- h) **Almacén General**, ubicado en avenida Ignacio Zaragoza, número 1340, colonia Juan Escutia, alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México.
- i) **Edificio Humboldt**, ubicado en calle Humboldt número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo del servicio. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de cuarenta y cinco días naturales a partir de la notificación del fallo en términos de la cláusula Vigésima. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo del servicio contratado cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Octava. Garantía de responsabilidad civil por daños a terceros. El "Prestador de Servicios" otorgará a la "Suprema Corte" garantía de responsabilidad civil por daños a terceros con motivo de la conducta que asuma el "Prestador de Servicios" por sí, o a través de su personal, por lo que deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor que ampare hasta dos veces el monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, expedida por institución debidamente autorizada y ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y conforme a lo previsto en el artículo 169, fracción IV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Novena. Garantía de vicios ocultos. El "Prestador de Servicios", queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los trabajos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos de la legislación aplicable; por lo que, al término del servicio, deberá sustituir la fianza de cumplimiento por la de vicios ocultos equivalente al 10 por ciento del monto del contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la recepción total de los trabajos y será entregada conforme al artículo 169, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Décima Primera. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima Segunda. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre <i>Francisco Cano Mendoza</i>	Fecha de formalización <i>27/10/22</i>
---	---



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220073

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V. / CALLE BUGAMBILIAS NÚMERO 41, COLONIA SAN JOSÉ ITURBIDE, MUNICIPIO SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980, ESTADO DE GUANAJUATO / TELÉFONO 55-3954-8887.

FECHA DEL DOCUMENTO 04/10/2022	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: CTE090722TDA
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA QUINTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>PENDIENTES EN LAS AZOTEAS DEL EDIFICIO CASONA, EN LAS ÁREAS DONDE ASÍ LO REQUIERA, DE ACUERDO CON LA SUPERVISIÓN. M2. 12.00.</p> <p>EDIFICIO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTANCIA INFANTIL (CENDI).</p> <p>CLAVE: IMP. CEN.01. CONCEPTO: EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA IMPERMEABILIZACIÓN, PREVIA PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, AUTORIZADO POR LA SUPERVISIÓN, EN LAS AZOTEAS DEL EDIFICIO DEL CENDI. M2. 150.00.</p> <p>CLAVE: REC. CEN.01. CONCEPTO: EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE PENDIENTES EN LAS AZOTEAS DEL EDIFICIO DEL CENDI, EN LAS ÁREAS DONDE ASÍ LO REQUIERA, DE ACUERDO CON LA SUPERVISIÓN. M2. 6.00.</p> <p>EDIFICIO 5 DE FEBRERO.</p> <p>CLAVE: IMP.5 FEB.01. CONCEPTO: EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA IMPERMEABILIZACIÓN, PREVIA PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, AUTORIZADO POR LA SUPERVISIÓN, EN LAS AZOTEAS DEL EDIFICIO DE 5 DE FEBRERO. M2. 150.00.</p> <p>EDIFICIO CANAL JUSTICIA T.V.</p> <p>CLAVE: IMP. CJ.01. CONCEPTO: EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA IMPERMEABILIZACIÓN, CONCERTADO Y AUTORIZADO POR LA SUPERVISIÓN, EN LAS AZOTEAS DEL EDIFICIO DE CANAL JUSTICIA TV. M2 150.00.</p>		
						CONTINUA

Rubrica

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que, alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Tercera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Cuarta. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Quinta. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Sexta. Del Fomento a la Transparencia y Confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de prestación o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el "Prestador de servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de servicios" se obliga a lo siguiente:

- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Séptima. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

- 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato.
- 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Octava. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre		Fecha de formalización
Francisco Cano Mendosa		27/10/22



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220073

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V. / CALLE BUGAMBILIAS NÚMERO 41, COLONIA SAN JOSÉ ITURBIDE, MUNICIPIO SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980, ESTADO DE GUANAJUATO / TELÉFONO 55-3954-8887.

FECHA DEL DOCUMENTO 04/10/2022	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: CTE090722TDA
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA QUINTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				<p>EDIFICIO HUMBOLDT.</p> <p>CLAVE:IMP. HUM.01. CONCEPTO: EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA IMPERMEABILIZACIÓN, CONCERTADO Y AUTORIZADO CON LA SUPERVISIÓN EN LA AZOTEA DEL EDIFICIO HUMBOLDT. M2. 150.00.</p> <p>ALMACÉN GENERAL</p> <p>CLAVE: IMP. ZAR.01. CONCEPTO: EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA IMPERMEABILIZACIÓN, CONCERTADO Y AUTORIZADO CON LA SUPERVISIÓN, EN LA AZOTEA DEL EDIFICIO DEL ALMACÉN GENERAL. M2. 150.00.</p> <p>EDIFICIO SEDE.</p> <p>CLAVE: IMP. SED.01. CONCEPTO: EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA IMPERMEABILIZACIÓN, CONCERTADO Y AUTORIZADO CON LA SUPERVISIÓN, EN LAS AZOTEAS DEL EDIFICIO SEDE. M2. 3000.00.</p> <p>CLAVE: PARCH. SED.01. CONCEPTO: EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PARCHEO EN LAS AZOTEAS DEL EDIFICIO SEDE, EN LAS ÁREAS DONDE ASÍ LO REQUIERA, DE ACUERDO CON LA SUPERVISIÓN. M2. 230.00.</p> <p>-ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS. -NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SISTEMA INTEGRAL ADMINISTRATIVO (SIA): 12200279.</p>		
						CONTINUA

Rubrica



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220073

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V. / CALLE BUGAMBILIAS NÚMERO 41, COLONIA SAN JOSÉ ITURBIDE, MUNICIPIO SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980, ESTADO DE GUANAJUATO / TELÉFONO 55-3954-8887.

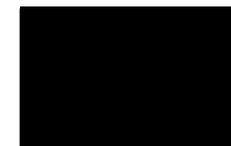
FECHA DEL DOCUMENTO 04/10/2022	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: CTE090722TDA
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA QUINTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>-TIPO DE CONTRATACIÓN: CONCURSO PUBLICO SUMARIO. -CLASIFICACIÓN: INFERIOR. -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022. -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2022: SÍ. -PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101.</p> <p>FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: PROPUESTA ECONÓMICA Y TÉCNICA DEL ADJUDICATARIO Y LOS DICTÁMENES RESOLUTIVOS LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO.</p> <p>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.</p> <p>EL PRESENTE CONTRATO FUE ELABORADO EN EL SIA Y ESTÁ VINCULADO A LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO DGIF-17-2022 1222000018, POR LO CUAL SUS POSICIONES SE ORIGINAN DE ÉSTA Y DE LA SOLICITUD DE PEDIDO CITADA.</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. PREVEN. Y CORRECT. IMPERMEA.</p>		
					SUBTOTAL	547,050.00
					I.V.A.	87,528.00
					TOTAL	634,578.00

IMPORTE EN LETRA
SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.

ARQ. RENÉ PÉREZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. ALFREDO LORENZO ROMEA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA



2



SIN TEXTO